

RESOLUCION No.- EPM-RPSD-2022-045

**LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le son atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución “;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, estatuye que: “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Ninguna servidora o servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: El sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los servicios que brinde el Estado debe responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo estatuye: “Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en los artículos del 3 al 17, contiene respectivamente los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, evaluación, juridicidad, responsabilidad, proporcionalidad y buena fe;

Que, el artículo 3 de la ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: “Principios.- Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2.- Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste. 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; “

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas públicas, establece, “Definiciones.- Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de Gestión..”

Que, los artículos 6 y 7 (letra b) de la Ley Orgánica de Empresas públicas, respectivamente contienen: “**Art. 6.- Organización Empresarial.**- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: **1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General.** Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”; y **Art 7.- Integración.**- El Directorio de las empresas estará integrado por: b) para el caso de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o para las creadas entre la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, el Directorio estará conformado por el número de miembros que se establezca en el acto normativo de creación, el que también considerará los aspectos relativos a los requisitos y periodos...”;

Que, los Arts. 10 y 11.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respectivamente preceptúan: “**Art. 10.- Gerente General.**- La o el Gerente General de la Empresa Pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República” , y Art. 11.- Deberes y Atribuciones del Gerente General.- El Gerente General como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y Atribuciones: 4.- Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los

resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados”;

Que, el primer inciso del Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización manifiesta: “**Art. 142.- Ejercicio de la competencia del registro de la propiedad.-** La administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo a lo que disponga a la ley que organice este registro”;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRAS PUBLICAS....”;

Que, el inciso primero del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina, que hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad de cada entidad contratante o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación (PAC), el mismo que contendrá las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría que se contratarán durante ese año, en función de sus respectivas metas institucionales y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley”;

Que, el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: El plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que junto con el Plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec, salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán estar incluidas en el PAC inicial o reformulado;

Que, el inciso tercero del artículo 25 ibídem, indica: Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad



presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesario su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el SERCOP y publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec

Que, la Ordenanza Municipal N.- M-072-VQM, de 24 de noviembre del 2016, en su Art. 1 señala: Creación.- Crease la Empresa Pública Municipal denominada **REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO- EPM-RPSD**, cuyas siglas serán **EPM-RPSD** como sociedad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, Administrativa y de gestión”;

Que, el artículo 9 de la Ordenanza Municipal N.- M-072-VQM, textualmente indica: “Organización Empresarial.- La dirección y administración de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo EPM-RPSD, se ejercerán a través de los siguientes órganos de dirección y administración; **1.-Directorio y 2. La Gerencia General**”;

Que, la Ordenanza Municipal N.- M-072-VQM, en su Art. 18 dispone: La o el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la Empresa Pública y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, siendo responsable ante el Directorio por la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa...”

Que, el artículo 20 de la Ordenanza antes indicada, establece como, Deberes y atribuciones de la o el Gerente General.- A más de las atribuciones contempladas en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, son atribuciones y deberes de la o el Gerente General, la dirección y administración de la empresa pública, las siguientes: 1.- Cumplir y hacer cumplir la normativa legal tanto general como interna de la Empresa Pública...; 7.- Tomar medidas preventivas y correctivas de ser el caso para mantener altos niveles de eficiencia y eficacia”;

Que, la Ordenanza Municipal N.- M-072-VQM, en la segunda disposición transitoria, establece: “ El Gerente General de la Empresa, una vez designado y dentro del plazo de hasta treinta días (30) a partir de su nombramiento, presentará al Directorio de la Empresa para su aprobación, la tabla de aranceles por los servicios que presta la Empresa Pública Municipal del Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, EPM-RPSD, previo a su aprobación se mantendrá vigente la tabla de aranceles actual;

Que, mediante Resolución **EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01**, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en **SESION EXTRAORDINARIA** celebrada el **01 de Octubre del 2020**, resolvió a través de

votación ordinaria, por unanimidad designar al **Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO, GERENTE GENERAL TITULAR DE LA EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTO DOMINGO**, de conformidad a lo establecido en el Art. 19 de la Ordenanza de Creación, Organización, Administración y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo;

Que, mediante resolución EPM-RPSD-WEA-SE- 021-2021-11-23-02, de 23 de noviembre del 2021, el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en sesión Ordinaria por unanimidad resolvió aprobar la Proforma presupuestaria 2022, que regirá durante el ejercicio económico 2022 en la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo.

Que, conforme al Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública expresa: “ Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.

Que, conforme lo previsto en el Art 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mantiene en dicha normativa la posibilidad de realizar procedimientos de selección para la adquisición de bienes y servicios mediante **Subasta Inversa**.- “**Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.**

Que, mediante Resolución N.- EPM-RPSD-2022-044, de fecha 08 de Agosto del 2022, el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, en su calidad de Gerente General de la EPM-RPSD una vez que se había cumplido con todo el procedimiento establecido en la ley y el respectivo reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **RESOLVIÓ Aprobar los Pliegos, para el proceso “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN**

DE VALLAS COMUNICATIVAS, INFORMATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN”.

Así como autorizar el gasto, cronograma e inicio del proceso, conforme a lo solicitado por la Dirección Administrativa, por medio del proceso Subasta Inversa Electrónica con Código N.- **SIE-EPM-RPSD-07-2022**, conforme a la normativa pertinente, de la misma manera designando como miembros de la Comisión Técnica de Apoyo para la referida adquisición a los servidores Públicos: Dis. Romero Salas Claudia Mercedes; Lcda. Herrera Rojas Melisa Valeria y Tlgo. Veloz Luzuriaga Juan Carlos; todos de la EPM-RPSD, con la finalidad de que se encarguen de la fase precontractual conforme lo establece el Art. 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y por último delegando al Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, con el fin de que se encargue de gestionar y ejecutar el proceso respectivo en el Portal de Compras Públicas desde la fecha de resolución hasta la finalización del mismo.

Que, mediante Memorando N.-EPM-RPSD-DA-2022-1679-M, de fecha 11 de Agosto del 2022 el Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, Notifica a los Miembros de la Comisión Técnica de Apoyo, en el proceso de “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VALLAS COMUNICATIVAS, INFORMATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN**”. Donde les comunica que en virtud de la resolución N.- EPM-RPSD- 2022-044 deben encargarse de la etapa precontractual que comprende: etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación de ofertas e informes de adjudicación del proceso SIE-EPM-RPSD-07-2022, adjuntando para el efecto el cronograma a fin de dar cumplimiento a las fechas establecidas y que se entregue la documentación que se va a generar en las referidas etapas del procedimiento de Contratación Pública por lo menos con 4 horas de anticipación como mínimo, con el objeto de poder subirlas al Portal de Compras Públicas en las fechas determinadas y no incurrir en cancelación del proceso.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-DA-2022-1691-M, de fecha 15 de Agosto del 2022, el Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, les comunica a los miembros de la Comisión Técnica de apoyo en el Proceso de “**ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VALLAS COMUNICATIVAS, INFORMATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN**” señores: Dis. Romero Salas Claudia Mercedes; Lcda. Herrera Rojas Melisa Valeria y Tlgo. Veloz Luzuriaga Juan Carlos; todos Servidores Públicos de la EPM-RPSD, que se ha culminado la etapa de preguntas y/o aclaraciones a través del portal institucional www.compraspublicas.gob.ec y que los interesados realizaron 6 preguntas sobre el contenido de los pliegos de Subasta Inversa electrónica SIE-EPM-RPSD-07-2022, adjuntado la impresión del sistema.



Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-CS-2022-083-M, de fecha 17 de Agosto del 2022, firmado electrónicamente por la Lcda Melisa Valeria Herrera Rojas, Analista de Comunicación Social de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, le comunica que las 6 preguntas de los interesados en el proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-EPM-RPSD-07-2022 han sido contestadas mediante Acta firmada electrónicamente por los tres miembros de la Comisión en referencia, misma que se adjunta al proceso.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-DA-2022-1719-M, de fecha 17 de Agosto del 2022, firmado electronicamente por el Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD, dirigido a los Miembros de la Comisión Técnica de apoyo en el Proceso de **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VALLAS COMUNICATIVAS, INFORMATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN”** señores: Dis. Romero Salas Claudia Mercedes; Lcda. Herrera Rojas Melisa Valeria y Tlgo. Veloz Luzuriaga Juan Carlos; todos Servidores Públicos de la EPM-RPSD, les comunica que debe cancelarse dicho procedimiento en virtud de que no se ha podido generar los archivos para contestar las preguntas, ya que dicha dependencia ha recibido el Memorando N.- EPM-RPSD-CS-2022-083-M, en fecha 17 de Agosto del 2022 a las 09h56 minutos, lo que le imposibilita cumplir con los plazos que vencía según el cronograma notificado a cada miembros en los Pliegos del Proceso, a las 10h00, por lo que les solicita cancelen el proceso, mediante resolución motivada, con fundamento en lo previsto en el numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto el por **VIOLACION SUSTANCIAL DE UN PROCEDIMIENTO PRECONTRACTUAL**

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-CS-2022-084-M, de fecha 17 de Agosto del 2022, firmado electrónicamente por la Lcda. Melisa Valeria Herrera Rojas, Analista de Comunicación Social de la EPM-RPSD, dirigido al Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD y a los demás miembros de la Comisión Técnica de Apoyo en el proceso **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VALLAS COMUNICATIVAS, INFORMATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN”** les comunica que se debe cancelar el proceso al tenor de lo previsto en el Art. 34 Numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el efecto adjunta el informe de **CANCELACIÓN DEL PROCESO**, firmado por los tres miembros de la Comisión.

Que, mediante Memorando N.- EPM-RPSD-GG-2022-0516-M, de fecha 17 de Agosto del 20'22, firmado electrónicamente por el Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General de la EPM-RPSD, dirigido al Dr. Mauricio Fabián Ullauri Valencia, solicita elabore la resolución motivada para la cancelación del Proceso **“ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VALLAS COMUNICATIVAS, INFORMATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN”**.

Por lo expuesto una vez que se ha respetado el debido proceso y con las firmas de responsabilidad de cada uno de los servidores públicos, con respeto al ordenamiento Jurídico del Ecuador Art. 76 numeral 7 literal I de la Constitución de la República y las normas legales que rigen la Contratación Pública determinadas con fundamento en lo previsto en el Art. 34 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

RESUELVE:

ART. 1.- DECLARAR LA CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N.-SIE-EPM-RPSD-07-2022 “ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE VALLAS COMUNICATIVAS, INFORMATIVAS Y DE CONCIENTIZACIÓN”. de conformidad con lo previsto en el Art. 34 numeral 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- DISPONER el levantamiento de un nuevo proceso de conformidad con la LOSNCP y el Reglamento General a la mencionada ley

Art. 3.- PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a través del Portal de Compras Públicas, delegando para el efecto al Ing. Christian Manuel Rosero Chanalata, Analista de Adquisiciones y Contratación Pública de la EPM-RPSD

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, **a los diez y ocho días del mes de Agosto del dos mil veinte y dos**

**ING. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



Elaborado por:	Firma
Ab. Mauricio Ullauri PROCURADOR SÍNDICO	

